



CUT: 26790-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0409-2025-ANA-AAA.JZ

Piura, 25 de marzo de 2025

Visto:

El expediente administrativo con CUT: N° 26790-2025, tramitado ante la Administración Local de Agua Tumbes e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, por el Consorcio Besalco-Stracon, debidamente representado por José Antonio Patiño Catacora, sobre Autorización de Uso de Agua para el proyecto “Creación de Servicios de Protección Frente a Inundaciones en Ambas Márgenes del Río Tumbes, en Tramos Vulnerables desde La Estación El Tigre hasta la Salida al Mar, en los Distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de La Virgen Corrales y Tumbes, Provincia de Tumbes, Departamento De Tumbes”., y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, en concordancia con el artículo 89, numeral 89.1 de su reglamento, establece que la autorización de uso de agua, es de plazo determinado, no mayor a dos (02) años, mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, ejecución de obras o lavado de suelos;

Que, el Reglamento de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D.S. N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, en su Artículo 89°, numeral 89.3 describe que la autorización de uso de agua puede ser prorrogable, por un plazo no mayor de dos (02) años, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, el presente procedimiento administrativo ha sido instruido con el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y encontrándose en trámite correspondiente adecuado a la normatividad vigente, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, en el artículo 33) numeral 33.1) del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe presentar el Formato Anexo 21 debidamente llenado, además de acreditar: a) La Certificación Ambiental, b) La Autorización Sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinara el uso del agua cuando lo exija el marco legal vigente;

Que, con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua-ANA; en donde se indica en el artículo 48) literal i) que una de las funciones de las Administraciones Locales de Agua es: apoyar a La Autoridad Administrativa del Agua para permitir el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 46 del presente Reglamento;

Que, en el artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que, la Administración Local de Agua, instruye procedimientos y emite informe técnico sin solicitar opinión a la Sub Dirección;

Que , mediante la Ley N° 31841, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, tiene a su cargo liderar e implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios - PIRCC con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención, lo cual involucra intervenciones en la infraestructura física dañada y destruida por el Fenómeno de El Niño Costero en 13 regiones del país: Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Tumbes;

Que, en el Artículo 5.2 de la Ley N° 31912, prescribe: “Disponer que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), pueda ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC (**Plan Integral para la Reconstrucción con cambios**), en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno; encontrándose facultado a asumir la posición contractual en los acuerdos, convenios o contratos respectivos, así como aplicar el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios para aquellas intervenciones que se encuentren en ejecución”;

Que, respecto a la certificación ambiental, se encuentra en fase de tramitación ante el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE según consta en el expediente N° A-IGAPRO-00015-2025, ingresado el 30.01.2025; y en conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.1 del artículo 6° del Decreto legislativo N° 16681, que estipula: “... indistintamente del instrumento de gestión ambiental que le corresponda, puede tramitar las autorizaciones, permisos, licencias y otros títulos habilitantes que resulten

necesarios para la ejecución del proyecto, de forma anterior o paralela a la certificación ambiental, con excepción de aquellos que aprueben, autoricen o concedan el inicio de la ejecución del proyecto”, se ha establecido la facultad de tramitar autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución del Proyecto de forma simultánea a la certificación ambiental, es así que a través del dispositivo legal citado nos permitimos solicitar la autorización de uso de agua especificada en el párrafo anterior, sin que esto represente una infracción o un riesgo para el cumplimiento de las regulaciones ambientales;

Que, Con CARTA 001-2025-CBS-ALA, la Autoridad Nacional de Infraestructura, a través del Consorcio Besalco-Stracon Solicita autorización de uso de agua de 03 puntos de agua denominados “punto de agua 12”; “punto de agua 13”; “punto de agua 50”, para el paquete 01 que forma parte del proyecto con CUI N° 2496772: “CREACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN AMBAS MÁRGENES DEL RÍO TUMBES, EN TRAMOS VULNERABLES DESDE LA ESTACIÓN EL TIGRE HASTA LA SALIDA AL MAR, EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL, SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VIRGEN CORRALES Y TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES”;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a ley y cuenta con opinión favorable de la Administración Local del Agua Tumbes, mediante Informe Técnico N° 0011-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.T/ENRC indicando lo siguiente:

El la Autoridad Nacional de Infraestructura, a través del Consorcio Besalco-Stracon Solicita autorización de uso de agua de 03 puntos de agua denominados “punto de agua 12”; “punto de agua 13”; “punto de agua 50”, para el paquete 01 que forma parte del proyecto con CUI N° 2496772: “CREACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN AMBAS MÁRGENES DEL RÍO TUMBES, EN TRAMOS VULNERABLES DESDE LA ESTACIÓN EL TIGRE HASTA LA SALIDA AL MAR, EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL, SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VIRGEN CORRALES Y TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES”.

Asimismo concluye que verificándose el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y de acuerdo al numeral 89.3 del artículo 89° del Reglamento de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D.S. N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, corresponde otorgar el derecho solicitado.

Asimismo corresponde Autorizar el Uso de agua superficial de la fuente superficial río Tumbes, a la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), siendo la entidad encargada de manera excepcional, ejecutar las intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC **(Plan Integral para la Reconstrucción con cambios)**, para el proyecto “Creación de Servicios de Protección Frente a Inundaciones en Ambas Márgenes del Río Tumbes, En Tramos Vulnerables desde La Estación El Tigre Hasta la Salida al Mar, En Los Distritos de Pampas de

Hospital, San Jacinto, San Juan de La Virgen Corrales y Tumbes, Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes”.

Otorgar, la autorización de uso de agua superficial; para el proyecto “Creación de Servicios de Protección Frente a Inundaciones en Ambas Márgenes del Río Tumbes, En Tramos Vulnerables desde La Estación El Tigre Hasta la Salida al Mar, En Los Distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de La Virgen Corrales y Tumbes, Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes”; a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura, con RUC: 20611816953, por un volumen total de 269 292 m³, siendo el plazo de ejecución abril 2025 hasta julio 2026, cuya fuente de agua es el río Tumbes.

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Tumbes, el visto del área legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de La Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Otorgar, autorización de uso de agua superficial; para el proyecto “Creación de Servicios de Protección Frente a Inundaciones en Ambas Márgenes del Río Tumbes, En Tramos Vulnerables desde La Estación El Tigre Hasta la Salida al Mar, En Los Distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de La Virgen Corrales y Tumbes, Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes”; a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura, con RUC: 20611816953, por un volumen total de 269 292 m³, siendo el plazo de ejecución de 17 meses, debiendo el administrado comunicar mediante documento a la Administración Local del Agua Tumbes, el inicio del uso del agua. Asimismo, precisar que el inicio del uso del agua debe coincidir con el inicio de ejecución de obras en fuente natural debidamente autorizado por la ANA, cuya fuente de agua es el río Tumbes de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del Proyecto (actividad)	Unidad Hidrográfica (Cuenca)	Tipo de Fuente/Tipo de Uso	Ubicación Geográfica		Nombre de la Fuente	Ubicación Política				Volumen Total (m3)	
			Este (m)	Norte (m)		Sector	Distrito	Provincia	Depart.		
"Creación De Servicios De Protección Frente A Inundaciones En Ambas Márgenes Del Río Tumbes, En Tramos Vulnerables Desde La Estación El Tigre Hasta La Salida Al Mar, En Los Distritos De Pampas De Hospital, San Jacinto, San Juan De La Virgen Corrales Y Tumbes, Provincia De Tumbes, Departamento De Tumbes"	Tumbes	Superficial	561534.86	9593368.94		Cardalitos					
			563394.90	9594245.33	Río Tumbes	Cruz Blanca	Pampas de Hospital	Tumbes	Tumbes	269 292	
			560599.00	9584032.00		El Prado					

Volumen de asignación de forma mensual:

Descripción	Demanda Mensualizada									Total
	Mes I	Mes II	Mes III	Mes IV	Mes V	Mes VI	Mes VII	Mes VIII	Mes IX	
Demanda (m ³)	17 775	18 772	24 753	26 248	36 217	49 176	30 734	19 769	3 447	226 891

Descripción	Demanda Mensualizada							Total
	Mes X	Mes XII	Mes XIII	Mes XIV	Mes XV	Mes XVI	Mes XVII	
Demanda (m ³)	2 948	2 948	2 948	9 386	9 234	7 891	7 046	42 401

ARTÍCULO 2°: Actualizar, el registro administrativo de derecho de uso de agua, registrando el otorgamiento de la autorización de uso de agua materia de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: Precisar, que la autorización de uso de agua se otorga para el periodo indicado en el primer artículo, contados a partir de la notificación de la presente resolución y estará sujeta al pago de Retribución económica por el uso del agua superficial con fines no agrarios que fija anualmente el Ministerio de Agricultura y Riego en concordancia a las disposiciones establecidas por la Autoridad Nacional del Agua, el no pago dará lugar a su revocatoria de conformidad al artículo 72 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 4°: Encargar, a la Administración Local del Agua Tumbes realizar la supervisión de la autorización de uso de agua bajo las condiciones señaladas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 5°: Notificar, la presente resolución a la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), remitir copia fedateada a la Administración Local del Agua Tumbes, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA